



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1239

Bogotá, D. C., lunes, 11 de septiembre de 2023

EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 56 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C. septiembre 11 de 2023

Senador:

**JAIME DURÁN**

Presidente Comisión Quinta Constitucional

Senador:

**PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA**

Vicepresidente Comisión Quinta Constitucional

Secretario:

**DAVID DE JESÚS BETTIN GÓMEZ**

Comisión Quinta Constitucional

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 056 de 2023 "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

Respetados señores,

De conformidad con mi calidad de ponente del proyecto de ley de la referencia, designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional del Senado y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5 de 1992, me permito presentar informa de ponencia positiva para primer debate, con el siguiente contenido:

- I. Trámite del proyecto de ley.
- II. Antecedentes del proyecto de ley.
- III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.
- IV. Consideraciones.
- V. Competencia del congreso.
- VI. Conflicto de interés.
- VII. Pliego de modificaciones.
- VIII. Proposición.
- IX. Texto propuesto para primer debate

Cordialmente,

**ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico

#### I. Trámite del proyecto de ley.

El presente proyecto de ley es iniciativa de la Senadora Esmeralda Hernández Silva y la Representante a la Cámara Carolina Giraldo Botero, fue radicado el día 01 de agosto de 2023 ante la Secretaría General del Congreso de la República y fue enviado a la Comisión Quinta Constitucional el 15 de agosto de 2023.

Asimismo, mediante oficio CQU-CS-CV19-0802-2023 del 16 de agosto de 2023 se me designó Senadora Ponente. De conformidad, presento ponencia positiva a la iniciativa, para que surta el trámite correspondiente ante la Comisión referida.

#### II. Antecedentes del proyecto de ley.

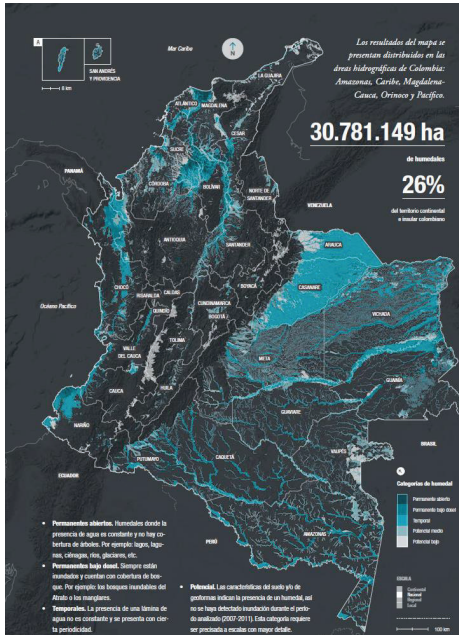
En relación con los antecedentes de la presente iniciativa, es preciso señalar que, si bien no se hallan otros proyectos orientados específicamente a la promoción de la conservación de los humedales en el país, sus objetos no son contrarios a los de la iniciativa que nos ocupa. Pese a ello, actualmente, estas iniciativas se encuentran archivadas y no pudieron surtir la totalidad del trámite legislativo.

Así pues, en primer lugar, es posible señalar el Proyecto de Ley No. 002 de 2013-Senado, "por la cual se dictan normas para la conservación de ecosistemas de páramos, humedales, reservas forestales protectoras y zonas de arrecife de coral" del Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

En segundo lugar, destaca el Proyecto de Ley No 206 de 2013-Senado "Por la cual se dictan normas para la conservación de ecosistemas de páramos y humedales" del Senador Juan Francisco Lozano Ramirez.

En tercer lugar, se encuentra el Proyecto de Ley No 045 de 2014-Senado y 192 de 2015-Cámara "por la cual se dictan normas para la conservación de ecosistemas de páramos y humedales", de los Senadores Oscar Mauricio Lizcano, Guillermo Enrique Soto, Miguel Amin Escaf y Jimmy Chamorro

<p>Cruz, así como de los Representantes Luz Adriana Moreno, Juan Felipe Lemus y Nicolás Guerrero Montaño.</p> <p>En cuarto lugar, el Proyecto de Ley 043 de 2014 acumulado con el FL No 053 de 2014-Senado, "por medio de la cual se declara patrimonio ambiental y ecológico el complejo de humedales del valle de Ubaté, se establece la comisión intersectorial para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones" del Senador Mauricio Aguilar Hurtado y la Representante María Eugenia Triana Vargas.</p> <p>Finalmente, el Proyecto de Ley 191 de 2019-Senado "por medio de la cual se impulsan acciones de protección, conservación, investigación y divulgación del patrimonio arqueológico de la Mojana y se estimula un uso más eficiente de los recursos hídricos de la región" de la Senadora María del Rosario Guerra.</p> <p><b>III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.</b></p> <p>La presente iniciativa consta de 9 artículos, orientados a garantizar y promover la conservación de humedales rurales y urbanos en el territorio nacional, así:</p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> Garantizar y promover la conservación de humedales rurales y urbanos</p> <p><b>Artículo 2. Ámbito de aplicación.</b> Todo el territorio nacional.</p> <p><b>Artículo 3. Categorización de los humedales.</b> Definida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta características ecológicas, hidrológicas y de diversidad biológica de los humedales, así como su importancia estratégica en el equilibrio ambiental y lo establecido en la convención RAMSAR.</p> <p><b>Artículo 4. Inventario nacional de humedales.</b> Encarga al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Instituto Alexander Von Humboldt y las Corporaciones Autónomas Regionales, la elaboración de un inventario nacional de humedales rurales y urbanos.</p> <p><b>Artículo 5.</b> Encarga al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el diseño e implementación de indicadores hidrológicos, ecológicos y sociales para monitorear las condiciones de conservación de los humedales.</p>	<p><b>Artículo 6. Reporte de cumplimiento.</b> Encarga a las Corporaciones Autónomas Regionales y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la realización de reporte anual sobre la medición de los indicadores relacionados en el artículo previo.</p> <p><b>Artículo 7. Estudios de capacidad de carga.</b> Encarga al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la formulación de estudios de capacidad de carga, para cada una de las actividades permitidas en los principales complejos de humedales identificados.</p> <p><b>Artículo 8.</b> Declara el 03 de abril de cada año como el Día Nacional de los Humedales.</p> <p><b>Artículo 9.</b> Vigencia.</p> <p><b>IV. Consideraciones.</b></p> <p><b>a. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</b></p> <p><b>i. CONTEXTO NORMATIVO</b></p> <p>A continuación, se presentan algunos antecedentes normativos orientados a la conservación de los humedales en el territorio colombiano:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. Convención RAMSAR.</b></li> </ul> <p>La Convención Ramsar, también conocida como la Convención sobre los Humedales, es un tratado intergubernamental, cuyo propósito es la <i>conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales, como contribución al desarrollo sostenible en todo el mundo.</i></p> <p>De este modo, los Estados parte de la Convención Ramsar tienen como compromiso adoptar medidas para la conservación y el uso sostenible de los humedales en sus territorios. Esto implica la adopción de políticas y estrategias de conservación, la promoción de la investigación y la educación, la participación de las comunidades locales y la cooperación internacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Ley 357 de 1997</b> "por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971)."</li> <li>- <b>Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia de 2002.</b></li> </ul> <p>La Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia es un marco normativo y estratégico que establece los lineamientos y acciones para la conservación, uso sostenible y manejo de los humedales interiores en el país. Fue establecida con el fin de promover la protección y gestión</p>
<p>adecuada de estos ecosistemas, considerados de gran importancia para la biodiversidad y el bienestar humano.</p> <p>La política se basa en los principios de sostenibilidad, conservación de la biodiversidad, participación ciudadana y planificación integral. Asimismo, busca integrar la conservación y el uso sostenible de los humedales interiores en los procesos de planificación y ordenamiento del territorio, así como promover la participación activa de las comunidades locales y otros actores relevantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Ley 99 de 1993</b> "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."</li> </ul> <p>El numeral 24 del artículo 5 de la referida ley, incorpora como funciones del Ministerio, "Regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras, y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la investigación, protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos, y de las costas y playas; así mismo, le corresponde regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales".</p> <p>Sumado a ello, establece lineamientos para adelantar procesos de conservación de cuerpos hídricos continentales asociados a los humedales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Resolución 157 de 2004</b> "Por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar"</li> </ul> <p>La resolución establece una serie de disposiciones y lineamientos para garantizar la conservación de los humedales y su uso sostenible. Entre los aspectos más importantes se incorpora la formulación de prohibiciones y del plan de manejo ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Resolución 196 de 2006</b> "por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia"</li> </ul> <p>La presente resolución dispone lineamientos técnicos para la formulación de planes de manejo para humedales de origen natural, incorporando criterios de delimitación, monitoreo, zonificación, plan de acción y clasificación, entre otros.</p> <p><b>ii. CONTEXTO SOCIO AMBIENTAL</b></p> <p>Los humedales son ecosistemas de vital importancia debido a su alta biodiversidad y los diferentes servicios ambientales que estos suministran a los diferentes territorios, entre los cuales se puede</p>	<p>destacar inicialmente la regulación hídrica, provisión de alimentos, hábitat de biodiversidad, captura de carbono y regulación climática, entre otros. Así las cosas, a nivel nacional, se puede encontrar una amplia diversidad de humedales, que se dividen en dos macro categorías: marino-costeros y continentales o interiores.</p> <p>Los <b>humedales continentales - interiores</b> son aquellos que se encuentran en áreas continentales y pueden tener una presencia de manera permanente o temporal, sujeto al comportamiento hidráulico de la zona y el régimen de lluvias en dicho territorio. Estos humedales pueden ser de tipo fluvial, lacustre y palustre, entre otros, los cuales son esenciales para la supervivencia de muchas especies de fauna y flora acuáticas y terrestres, además de ser fundamentales para el ciclo del agua, la recarga de acuíferos y la regulación del clima territorial.</p> <p>Los <b>humedales marino-costeros</b>, corresponden a áreas ubicadas en sistemas con características marinas, estuarios o lacustre - palustre, la cuales no se acentúan en territorios continentales y se ven caracterizadas por la presencia de aguas marinas, manglares, lagunas costeras, lagunas salinas y pantanos salados, entre otros.</p> <p>De igual manera, es importante reconocer que, dentro de la gestión de los humedales en el territorio nacional, se identifica la presencia de humedales de tipo artificial, los cuales son creados por el ser humano con fines específicos como el funcionamiento de embalses, estanques de piscicultura, almacenamiento de agua para consumo y procesos de tratamiento de aguas residuales, entre otros. A pesar de que no son ecosistemas naturales, estos humedales brindan acciones concretas de hábitat de biodiversidad y contribuyen al equilibrio de clima local.</p> <p>Así las cosas, es importante destacar que una de las entidades que ha trabajado por la gestión del conocimiento de los humedales, su clasificación y su presencia, es el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, el cual, según estudios publicados, ha establecido que el inventario de humedales en el país corresponde a más de 48.000 sitios, ilustrando la importancia y la diversidad de estos ecosistemas en el territorio nacional. Lo anterior, permite establecer que cerca del 26% del territorio del país presenta condiciones asociadas o cercanas a este tipo de ecosistemas. Esto demuestra la extensión y la relevancia de los humedales en términos de su presencia en el paisaje y su contribución a los servicios ecológicos mencionados con anterioridad.</p> <p>A continuación, se puede observar un mapa generado por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, en el que se aprecia la diversidad de humedales existentes en el país:</p>



A continuación, se describe de manera general la clasificación dispuesta de los humedales en Colombia acorde a lo dispuesto en la Política Nacional para Humedales Interiores en Colombia:

- **Humedales Marinos:** tal como se mencionó con anterioridad, esta clase de humedales tienen presencia de aguas marinas y está influenciado por zonas costeras.
- **Humedales Estuarinos:** Estos humedales corresponden al escenario marino – costero y se caracterizan por tener influencia de aguas estuarinas, zonas de mangle, pantanos de agua salada y zonas pantanosas intermareales.
- **Humedales Palustres:** Estos humedales se caracterizan por ser pantanosos, y pueden incluir marismas, pantanos y ciénagas. Son áreas con suelos saturados de agua y una vegetación adaptada a condiciones húmedas. Los humedales palustres son ricos en biodiversidad y proporcionan servicios como la retención de agua, la mejora de la calidad del agua y el hábitat para diversas especies.
- **Humedales Lacustres:** Estos humedales tienen características pantanosas, al igual que los humedales de tipo palustre, tienen una presencia estacionaria o permanente, se pueden presentar en áreas como ríos, deltas interiores, planicies inundables, lagos y pantanos principalmente, para este caso, sus servicios ecosistémicos pueden estar asociados al eje continental así como el marino – costero.
- **Humedales Artificiales:** Estos humedales como se mencionó con anterioridad, son dispuestos por propósitos antrópicos como son productivos, de abastecimiento para consumo o tratamiento de aguas. En este caso, a pesar de su condición artificial, presta servicios ecosistémicos los cuales se nombraron con anterioridad.

De igual manera, en la siguiente tabla se puede apreciar la clasificación general dispuesta en la gestión de políticas actuales para promover la conservación de humedales en Colombia:

AMBITO	Sistema	Subsistema	Clase	Subclase
MARINO Y COSTERO	Marino	Submareal		Aguas marinas someras
			Lecho acuático	Lecho marino
			Arrecife	Arrecifes de coral
		Intermareal	Roca	Playas rocosas
			No consolidado	Playas de arena y grava
				Aguas estuarinas

ESTUARINO	Intermareal	No consolidado	Planos lodosos intermareales
		Emergente	Pantanos salados
		Boscoso	Manglares
LACUSTRE/PALUSTRE	Permanente/estacional		Lagunas salinas y salobres
			Lagunas costeras dulces
FLUVIAL	Perenne		Ríos/arroyos permanentes
		Emergente	Deltas interiores Ríos/arroyos intermitentes
	Intermitente	Emergente	Planicies inundables
LACUSTRE	Permanente		Lagos dulces permanentes
	Estacional		Lagos dulces estacionales
	Permanente/Estacional		Lagos y pantanos salinos permanentes/estacionales
PALUSTRE	Permanente	Emergente	Pantanos y ciénagas dulces permanentes
			Turberas abiertas
			Humedales alpinos y de tundra
		Arbustivo	Pantanos arbustivos
			Bosque pantanoso dulce

Geotérmico	Estacional	Boscoso	Turbera boscosa
		Emergente	Ojos de agua, oasis
			Ciénaga estacional dulce
			Humedales geotérmicos

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Las anteriores son clasificaciones generales que se han adoptado como parte de las políticas nacionales de conservación de estos ecosistemas estratégicos. No obstante, para las corporaciones autónomas regionales ha sido un reto la adecuación e implementación de criterios hidrológicos, hidráulicos y ecológicos que permitan la clasificación de los humedales dentro de su jurisdicción; proceso que es determinante para la adopción de medidas de conservación.

Se tiene, igualmente, que la conservación y gestión adecuada de los humedales es fundamental para garantizar la salud de los ecosistemas y el bienestar de las comunidades que dependen de ellos. Los humedales proporcionan una amplia gama de servicios ecosistémicos como la regulación del agua, la protección de la biodiversidad, la provisión de alimentos y materiales, la mitigación del cambio climático y además, ofrece ventajas al turismo. Por lo tanto, es importante promover su protección y uso sostenible para garantizar su preservación en el largo plazo.

Los humedales son reconocidos como áreas de alta biodiversidad debido a la variedad de hábitats por ellos ofrecidos. Recordemos que en estos ecosistemas se encuentran diversas especies animales y vegetales, muchas de las cuales son endémicas y están adaptadas a las condiciones específicas de los humedales.

De igual modo, es preciso recordar que los diferentes tipos de hábitats existentes en los humedales, (manglares, estuarios, lagunas, pantanos, etc.) brindan refugio y alimentación para una gran cantidad de especies. Los humedales costeros actúan como criaderos y áreas de reproducción para numerosas especies marinas, como peces, crustáceos y aves acuáticas. Los humedales de agua dulce son hogar de especies como anfibios, reptiles, aves migratorias, mamíferos y una gran diversidad de plantas acuáticas.

Ahora bien, en relación con los aportes de los humedales, se parte de la referencia que estos desempeñan un importante papel en el ofrecimiento de servicios ecosistémicos, para lo cual teniendo como referencia el documento de Enfoque de Reducción de Riesgo de Desastre basado en Ecosistemas del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, a continuación, se desarrolla los principales servicios ecosistémicos asociados a los humedales:

<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Filtración de desechos y purificación del agua:</b> Los humedales tienen características asociadas a procesos de filtración natural, estableciendo acciones que conducen a la retención de sedimentos, eliminación de exceso de nutrientes (fósforo y nitrógeno principalmente), remoción de contaminantes (a través de sistemas de tratamiento de aguas residuales) y biorremediación.</li> <li>- <b>Provisión de agua dulce:</b> Los humedales de tipo natural o artificial han sido concebidos en algunos territorios como instrumento para garantizar la provisión de agua dulce, con el fin de atender necesidades de producción agropecuaria y de consumo humano. En este caso, es preciso recordar que estos ecosistemas estratégicos tienen capacidad de recarga de su nivel de agua (por procesos de escorrentía o precipitación directa), por lo cual, han sido relevantes en algunos territorios para la provisión de agua dulce constante, proceso que se ha visto amenazado por el cambio de régimen de lluvia e intensificación de otros efectos asociados al cambio climático.</li> <li>- <b>Regulación del clima:</b> Los humedales han sido caracterizados por la contribución que realizan en la mitigación y adaptación al cambio climático, para lo cual, es necesario hacer hincapié en que los mismos tienen capacidad de captura de dióxido de carbono. En este caso es importante recordar que en estos humedales se pueden evidenciar bosques como el mangle, los cuales han jugado un papel fundamental en las labores de captura de carbono azul. Por otro lado, es necesario destacar el rol que tienen los humedales en la mitigación de escenarios extremos derivados del cambio climático, permitiendo su contención, así como la contribución al régimen del ciclo hidrológico.</li> <li>- <b>Protección contra inundaciones:</b> Como se ha mencionado, los humedales juegan un papel importante sobre los efectos derivados de la regulación del clima, proceso que puede ser contrarrestado por eventos de inundaciones en sus zonas de influencia. Es por ello que, bajo la premisa de lograr conservar sus servicios ecosistémicos, los humedales permiten contener inundaciones, crecientes súbitas, así como la estabilización de zonas ribereñas con el propósito de mantener su efecto "esponja" permitiendo la regulación del recurso hídrico.</li> <li>- <b>Recreación y turismo:</b> los humedales han sido reconocidos por su potencial turístico, el cual debe de realizarse de manera responsable y teniendo en cuenta la capacidad de carga y de impacto de cada ecosistema. Para ello, es importante destacar que dichos ecosistemas han permitido la intensificación de avistamiento de aves, turismo de naturaleza y actividades acuáticas como natación y canotaje, entre otros, actividades que a nivel territorial representan generación de empleo e ingresos; no obstante, es importante ahondar en el ejercicio responsable de estas apuestas para no comprometer el potencial y equilibrio ecológico de estos ecosistemas estratégicos.</li> </ul> <p>Las anteriores funciones ecosistémicas, además de ser fundamentales para la sostenibilidad ambiental, lo son también para el bienestar humano, haciendo que su conservación y adecuada gestión sean prioritarias, más aún, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información reportada por las diferentes Corporaciones Autónomas Regionales (información recolectada para la</p>	<p>formulación del presente proyecto de ley), se puede afirmar que varios de los servicios ecosistémicos han sido sobre explotados generando posibles desequilibrios del régimen natural.</p> <p>La importancia del agua en los humedales ha influido en la adaptación de nuestras formas de vida. Los humedales actúan como reguladores hidrológicos, almacenando y liberando agua gradualmente, lo que contribuye a la disponibilidad de agua dulce para consumo humano, agricultura y otros usos. Además, los humedales desempeñan un papel esencial en la purificación y filtración del agua, mejorando su calidad y proporcionando un recurso vital para la salud humana.</p> <p>Además, los humedales tienen un impacto en la provisión de energía. En muchas regiones, los humedales son utilizados para la generación de energía hidroeléctrica, aprovechando su capacidad de retener y liberar agua de manera controlada. Asimismo, la biomasa vegetal de los humedales puede ser utilizada como fuente de energía renovable.</p> <p>La gestión adecuada de los humedales es fundamental para asegurar la continuidad de estos beneficios. Valorar y comprender los servicios que los humedales brindan es esencial para promover su conservación y uso sostenible. Esto implica considerar los impactos de las actividades humanas en estos ecosistemas y tomar decisiones informadas que equilibren la protección de la naturaleza con el desarrollo socioeconómico.</p> <p>Al respecto, es fundamental tener en cuenta que las actividades humanas, como la modificación del flujo de agua, la contaminación y la degradación del hábitat, pueden alterar la dinámica natural de los humedales y su capacidad de adaptación. Por lo tanto, es esencial llevar a cabo una gestión adecuada y sostenible de estos ecosistemas para preservar su resiliencia y los beneficios que proporcionan.</p> <p>Por otro lado, es importante mencionar las características hidrológicas, geomorfológicas, edafológicas y de vegetación, de los humedales. Las anteriores, son relevantes a la hora de identificarlos y clasificarlos.</p> <p>Partiendo de ello, es de señalar que:</p> <p>La <b>hidrología</b> es un factor fundamental en los humedales, ya que se relaciona con el agua y su movimiento en el ecosistema. La presencia de agua es esencial para la existencia de los humedales, y su pulso y frecuencia de inundación determinan si son estacionales o permanentes. Los humedales estacionales experimentan periodos de inundación y sequía estacionales, mientras que los humedales permanentes tienen agua presente durante todo el año.</p> <p>La <b>geomorfología</b>, por su parte, se refiere a la forma y estructura del terreno en el que se encuentran los humedales. Las características topográficas, como la presencia de depresiones o áreas bajas, pueden indicar la existencia de humedales. Además, los humedales pueden estar</p>
<p>asociados a ríos, lagos o estuarios, lo que influye en su geomorfología y conexión con otros cuerpos de agua.</p> <p>Los <b>factores edafológicos</b>, relacionados con las propiedades del suelo, también son importantes para los humedales. La composición del suelo, su capacidad de retención de agua y su drenaje son aspectos que influyen en la presencia y la funcionalidad de los humedales.</p> <p>La <b>vegetación</b> presente en los humedales es un indicador clave de su naturaleza y estado. Las especies adaptadas a condiciones acuáticas o húmedas, como los juncos, las tótoras o los nenúfares, suelen estar presentes en los humedales. La diversidad y la distribución de la vegetación pueden variar según las condiciones hidrológicas y otros factores ambientales.</p> <p>Sumado a las anteriores características, es importante destacar que los humedales son sistemas dinámicos y resilientes, capaces de adaptarse a ciertos cambios en su entorno a lo largo del tiempo. Estos cambios pueden ser tanto naturales como influenciados por actividades humanas. La resiliencia del ecosistema se refiere a su capacidad para absorber perturbaciones y recuperarse, manteniendo su estructura y función.</p> <p>En resumen, los humedales son ecosistemas valiosos que proporcionan una amplia gama de beneficios para la sociedad. Su conservación no solo preserva un patrimonio natural y cultural, sino que también tiene impactos directos en nuestra subsistencia, alimentación, provisión de energía y salud. Reconocer y valorar estos beneficios es esencial para fomentar una gestión adecuada de los humedales y garantizar un futuro sostenible para las generaciones venideras.</p> <p>- <b>Potencial de biodiversidad de los humedales</b></p> <p>En relación con la diversidad de hábitats que existen en los humedales y su contribución a la biodiversidad, es importante recordar que, según la Convención Ramsar, existen 20 tipos de humedales continentales, 12 marinos y costeros, y 10 artificiales. Dentro de esta clasificación se incluyen no solo los ecosistemas reconocidos comúnmente como humedales (como los páramos, lagunas, pantanos y manglares) sino también ríos y arrecifes de coral.</p> <p>En lo que respecta al contexto suramericano para el año 2020, se establecieron 131 sitios Ramsar, que son áreas de conservación designadas debido a su importancia internacional para la biodiversidad, especialmente para aves acuáticas y peces, y por ser ecosistemas representativos. Estos sitios cubren una superficie total de 57.8 millones de hectáreas y albergan una variedad de hábitats de humedal. De hecho, representan 40 tipos diferentes de hábitats de humedal, de los 42 posibles según la Tipología de Humedales Ramsar. Esto demuestra la riqueza y diversidad de los humedales en la región.</p>	<p>Además, es interesante destacar que se han declarado 20 sitios Ramsar que incluyen humedales artificiales. Esto resalta la importancia de reconocer y valorar tanto los humedales naturales como los creados por el ser humano, y cómo ambos pueden contribuir a la conservación de la biodiversidad y al bienestar humano.</p> <p>En resumen, la diversidad de hábitats de humedal es amplia y abarca una variedad de ecosistemas acuáticos en diferentes regiones del mundo. La designación de sitios Ramsar y la conciencia sobre la importancia de conservar y proteger estos hábitats son pasos importantes para garantizar la preservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que los humedales brindan.</p> <p>Es cierto que la diversidad de regiones naturales en Colombia se refleja en la variedad de humedales urbanos presentes en el país. Cada región tiene sus propias particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas, lo que plantea desafíos específicos para el manejo de los humedales urbanos en cada contexto.</p> <p>La integración orgánica y efectiva de los humedales urbanos en la zonificación, planificación y ordenamiento del territorio es una tarea fundamental. Esto implica considerar los humedales como elementos clave en el diseño de los planes de desarrollo urbano, teniendo en cuenta su importancia ecológica y los servicios ecosistémicos que brindan.</p> <p>Es necesario adoptar enfoques de gestión que consideren las necesidades y demandas de las comunidades locales, así como promover la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con los humedales urbanos. Además, se requiere establecer mecanismos de coordinación entre diferentes actores, como autoridades ambientales, entes territoriales, organizaciones comunitarias y sector privado, para garantizar una gestión integral y sostenible de estos ecosistemas.</p> <p>Es importante destacar que la planificación y el manejo de los humedales urbanos deben estar respaldados por políticas y marcos legales adecuados que promuevan su conservación y uso sostenible. Además, es necesario contar con recursos financieros y técnicos para implementar acciones de monitoreo, restauración y educación ambiental en relación con los humedales urbanos.</p> <p>La integración efectiva de los humedales urbanos en la planificación y ordenamiento del territorio contribuirá a garantizar su conservación a largo plazo, así como a aprovechar los beneficios que brindan a las comunidades, como la mejora de la calidad del agua, la regulación del clima local, la recreación y el turismo de naturaleza, entre otros.</p> <p>- <b>Impactos sobre humedales en Colombia</b></p> <p>Con el fin de conocer los principales impactos de los que son objeto los humedales del territorio colombiano, a continuación, se presenta un diagnóstico preliminar de investigación propia con base</p>

en información suministrada por autoridades ambientales de los diferentes humedales acentuados en el territorio colombiano:

Autoridad Ambiental	Cantidad Humedales	Urbano	Rural	Amenaza
Corporación Autónoma Regional de Risaralda	526	16	510	Ganadería y fragmentación Desarrollo urbanístico
Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia	105	-	-	Áreas sin información Sedimentación Manipulación hidráulica Afectación por minería Obras de infraestructura
Corporación Autónoma Regional de Chivor	30	-	-	Contaminación Especies introducidas Disminución espejo de agua
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca	297	-	-	Urbanización Contaminación Agricultura
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena	7132	52	7080	Cambio uso de suelo proyectos urbanísticos Especies introducidas Contaminación
Secretaría Distrital de Ambiente	6	6	-	Ocupaciones ilegales Tenencia privadas de predios Contaminación

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	218	-	-	Ocupaciones ilegales Urbanización Contaminación Especies introducidas
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena	279	16	263	Ganadería y Agricultura Urbanismo
Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga	975	-	-	Sedimentación Deforestación Ganadería Contaminación
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare	73	12	61	Proyectos Urbanísticos Contaminación Canalización de Cauces Frontera agropecuaria
Corporación Autónoma Regional del Cesar	1	-	1	Ganadería Contaminación Deforestación
Área metropolitana valle de Aburrá	45	45		Ganadería Viviendas invasoras Proyectos urbanísticos Contaminación
Corporación Autónoma Regional de La Guajira	20	4	15	Proyectos urbanísticos Ampliación frontera agropecuaria Contaminación Deforestación
<b>Subtotal</b>	<b>9707</b>	<b>151</b>	<b>7930</b>	

De conformidad con la información ofrecida por las autoridades ambientales consultadas, el impacto sobre los humedales se ve asociado principalmente a la contaminación, la deforestación, la expansión de frontera agropecuaria y los conflictos urbanísticos.

A continuación, se describen de manera general los impactos señalados por las autoridades ambientales:

**- Contaminación**

Es necesario recordar que toda afectación a las condiciones naturales de un ecosistema repercute directamente en la biodiversidad, realidad que no es ajena para los humedales en el territorio colombiano, los cuales se ven afectados por procesos de contaminación de sectores agropecuarios, industriales, comerciales y domiciliarios.

Bajo un análisis desarrollado de las respuestas y quejas presentadas por la ciudadanía, se puede apreciar que entre las principales causas de la contaminación en estos ecosistemas estratégicos, se encuentran los residuos líquidos o sólidos provenientes del sector industrial (vertimientos de sustancias químicas resultado del procesamiento de materia prima).

Dentro del contexto agropecuario, es preciso establecer que los residuos provenientes de este sector se evidencian principalmente por el uso de fertilizantes, pesticidas y otros organofosforados, los cuales siendo objeto de escorrentía, son llevados hacia los cuerpos de agua de los humedales, afectando la integridad de este recurso vital, el hábitat de especies y la interacción con sistemas bióticos aledaños.

Por otro lado, se encuentran los residuos generados provenientes de actividades domésticas, los cuales son generados en el "diario vivir" de las poblaciones. Esta contaminación está asociada a vertimientos de aguas residuales (características domiciliarias) y a la disposición de residuos sólidos. Estas acciones contribuyen a la modificación de la estructura química natural de los cuerpos de agua de los humedales.

Por lo tanto, el proceso de contaminación posibilita la muerte de organismos acuáticos debido a la toxicidad y cambios de la estructura del agua; alterar el equilibrio ecológico al afectar las interacciones entre diferentes especies; y reducir la biodiversidad al dañar los hábitats y las fuentes de alimento.

**- Deforestación y procesos de sedimentación**

La deforestación es un flagelo que amenaza diferentes ecosistemas, poniendo en riesgo el potencial ecológico no solo de una región en específico, sino de la nación. Es pertinente recordar que si bien, en la actualidad el gobierno nacional ha generado disminución de la tendencia de deforestación en Colombia, este es un proceso que se extiende de manera atomizada en la diversidad de ecosistemas de la nación, es por ello, que este fenómeno afecta de igual manera a los humedales, lo que genera a su vez, en términos generales, la disminución de hábitat de especies, así como afectación a la regulación del agua.

El proceso de deforestación, contribuye a escenarios de cambio de uso de suelo, siendo pertinente recordar que los humedales deben ser catalogados como objetos de conservación, acorde al suministro de los diferentes servicios ecosistémicos que prestan. Estos cambios de uso del suelo generan permeabilidad y transporte de compuestos químicos asociados a agroquímicos, lo anterior, bajo el entendido que los escenarios de cambio de cobertura se derivan hacia el desarrollo de procesos productivos (ganadería, agricultura, minería, entre otros).

Por otra parte, la erosión del suelo y la sedimentación pueden tener efectos perjudiciales debido a que los diferentes sólidos son transportados a los humedales y dispuestos en los cuerpos de agua. Estos, por condiciones de precipitación, son llevados al fondo, disminuyendo la profundidad de los humedales, y afectando la calidad del agua, desencadenando las consecuencias derivadas en la modificación de la estructura natural del agua.

Partiendo de lo anterior, se presentan las afectaciones asociadas a los ecosistemas de humedales por los procesos de sedimentación:

- **Reducción de la profundidad del agua.** A medida que los sedimentos se acumulan en el fondo del humedal, pueden disminuir la profundidad del agua, afectando a las especies acuáticas que dependen de una cierta profundidad de agua para su hábitat y reproducción. La reducción de la profundidad también puede alterar los patrones de flujo y la circulación del agua en el humedal.
- **Cambios en la vegetación acuática.** La sedimentación puede afectar la comunidad de plantas acuáticas en el humedal. Los sedimentos pueden cubrir y sofocar las plantas acuáticas, dificultando su crecimiento y supervivencia. Esto puede llevar a la disminución de la diversidad de especies vegetales y afectar negativamente a los organismos que dependen de ellas.
- **Pérdida de hábitats y diversidad biológica.** La sedimentación excesiva puede llevar a la pérdida de hábitats acuáticos en el humedal. Los sedimentos depositados pueden llenar zonas de agua poco profundas, estanques o áreas de anidación, reduciendo el espacio disponible para las especies acuáticas. Esto puede resultar en la disminución de la biodiversidad y la pérdida de especies sensibles o especializadas en hábitats acuáticos.
- **Cambios en la calidad del agua.** Los sedimentos transportados pueden llevar consigo nutrientes, productos químicos y contaminantes presentes en la tierra. A medida que se acumulan en el humedal, pueden afectar la calidad del agua. Los sedimentos pueden aumentar la turbidez del agua, reducir la penetración de la luz solar y alterar la



<p>disponibilidad de oxígeno disuelto. Esto puede tener efectos negativos en la vida acuática y en los procesos biogeoquímicos del humedal.</p> <p>- <b>Construcciones en zonas aledañas a humedales</b></p> <p>Como se pudo reflejar en la sistematización de las problemáticas asociadas a los humedales por parte de las diferentes autoridades ambientales, se evidencia que uno de los problemas que más se acentúan en estos territorios, son los proyectos urbanísticos e invasión de predios aledaños con procesos de construcción, ejercicios que ponen en riesgo la integridad ecológica de los humedales debido a los procesos de contaminación, pérdida de hábitat de especies, cambio de uso de suelo, transporte de sedimentos, entre otros.</p> <p>En razón de lo anterior, es preciso destacar que entre las problemáticas asociadas a dichas construcciones se encuentran en términos generales la alteración del ciclo hidrobiológico de dichos humedales y con ello la directa afectación a los escenarios de gestión de riesgo de desastres. Respecto de este último, es importante anotar que es recurrente por el cambio de uso de suelo que se genera en dichos ecosistemas, ya que al modificarlo puede generar permeabilización de los suelos y con ello falta de regulación del recurso hídrico provocando inundaciones en algunos sectores.</p> <p>- <b>Delimitación de humedales</b></p> <p>Es preciso anotar, que este es uno de los procesos que refleja más retos en el entorno territorial, debido a las capacidades institucionales que amerita la gestión de conocimiento en el ámbito ecológico, hídrico, hidráulico, social y edafológico, permitiendo garantizar la conservación de cerca la cuarta parte del territorio nacional.</p> <p>En este caso, es importante alertar que, si bien las autoridades ambientales han generado avances en este proceso, en la actualidad la totalidad de los humedales no están identificados (clasificados) y los procesos de escala aún distan de las necesidades territoriales para la toma de decisiones a nivel local y regional. De conformidad con lo anterior, a continuación, se comparten algunas dificultades derivadas de las inadecuadas acciones de delimitación de estos ecosistemas estratégicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Expansión urbana y de vivienda: el débil proceso de delimitación a escalas propicias ha permitido la expansión urbana y desarrollo de procesos civiles en predios que contribuyen a la regulación hídrica de forma directa e indirecta de los ecosistemas estratégicos como los humedales. Por otra parte, es importante reconocer la presencia de procesos civiles sin las autorizaciones legales, lo cual intensifica la problemática de transformación del uso del suelo.</li> <li>• Estacionalidad climática: este es un escenario esencial del proceso de delimitación de humedales, debido a la identificación de zonas de influencia. Por ello, esta es una</li> </ul>	<p>dificultad que se ha tenido para el desarrollo de los procesos de delimitación de manera aterrizada a las condiciones hídricas e hidráulicas de las zonas de influencia de estos ecosistemas de referencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Escalas de información insuficientes: La delimitación de humedales necesita información precisa en cuanto a áreas, es por ello, que la escala es muy relevante a la hora de realizar esta actividad. Sin embargo, la realidad territorial refleja que existen grandes áreas delimitadas a escalas generales a nivel nacional, la cual se encuentra a 1:100.000, lo que dificulta la toma de decisiones precisa en cada uno de los ejes ambientales.</li> <li>• Carencia de información hidrometeorológica: La disponibilidad de datos hidrometeorológicos, como los patrones de precipitación y los caudales de los ríos, es crucial para comprender los procesos hidrológicos de los humedales. La falta de información hidrometeorológica confiable puede dificultar la delimitación precisa de los humedales y la comprensión de su dinámica.</li> <li>• Capacidad técnica y económica para realizar estudios: La delimitación adecuada de los humedales requiere de capacidad técnica y recursos económicos para llevar a cabo los estudios necesarios, incluyendo levantamientos topográficos, análisis de imágenes satelitales, muestreos de campo y procesamiento de datos. La falta de capacidad técnica y recursos financieros puede ser un desafío para realizar una delimitación exhaustiva y precisa de los humedales.</li> </ul> <p><b>b. DÍA NACIONAL DE LOS HUMEDALES EN COLOMBIA</b></p> <p>Respecto del último aspecto propuesto mediante la presente iniciativa, esto es, la declaración del 03 de abril de cada año como el día nacional de los humedales, es preciso recordar la ocurrencia de un hecho lamentable para el medio ambiente colombiano. De acuerdo con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, en dicha fecha ocurrió lo que la secretaria de medio ambiente de Antioquia señaló como "la peor tragedia ambiental del departamento".</p> <p>A saber, el 03 de abril del año 2015, inició una conflagración que duró cerca de 19 días y dejó como consecuencia la pérdida de 4.000 hectáreas, de las cuales 700 hectáreas correspondieron a bosques y 3.300 hectáreas a humedales.</p> <p>Sumado a lo anterior, se perdió el 100% de la flora y la fauna que habitaba la zona, viéndose afectadas 328 especies de fauna silvestre, así: "16 especies de anfibios, 53 especies de reptiles, 54 especies de mamíferos y 205 especies de aves locales y migratorias. Igualmente, especies como nutrias, tortugas marinas, dantas, micos marimondas, chauras chauras y águilas arpías"</p>
<p>Respecto de la flora afectada, se reportó que un importante número de árboles de robles, cedro, caracolí, cativo, suan, ceibas, helechos, palmas, platanitos, yarumos, árbol del pan, lianas, saleros y sande, se vieron afectados.</p> <p>Se tiene, entonces que, dicho acontecimiento constituyó una gran pérdida para Colombia y para el planeta. En términos de la secretaria de medio ambiente del departamento. "se perdió un gran tesoro del planeta, allí estaba un ecosistema único (...) de lo perdido no se podrá recuperar ni la tercera parte, aunque en 40 o 50 años recuperen parte del ecosistema"</p> <p>En consideración de lo anterior, es oportuno que, como parte de la adopción de una estrategia orientada a la promoción de la conservación de los humedales en el territorio nacional, se incluya la conmemoración de un hecho tan trágico para el país y el planeta. Lo anterior, constituiría un importante aporte en materia de fomento del cuidado y preservación de nuestros humedales, así como de memoria de las especies de flora y fauna que perdimos en los hechos previamente expuestos.</p> <p><b>V. Competencia del congreso.</b></p> <p><b>Constitucional:</b></p> <p>"Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.</p> <p>ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interpretar, reformar y derogar las leyes (...)"</li> </ol> <p><b>Legal:</b></p> <p>Ley 3 de 1992. Por la cual se expiden normas sobre las comisiones del congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones.</p> <p>"Artículo 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia. Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber"</p> <p>Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes</p>	<p>"Artículo 60. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.</li> <li>2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación (...)</li> </ol> <p><b>VI. Conflicto de interés.</b></p> <p>El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, establece que se deben consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés a los Congresistas de la República en la discusión y votación de las iniciativas legislativas, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:</p> <p>"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</p> <p>Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...)"</p> <p>Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:</p> <p>"No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación</p>

<p>del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".</p> <p>Es preciso señalar, entonces, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de un proyecto de ley o iniciativa legislativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exige al congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.</p> <p>Con base en lo anterior, me permito manifestar que no existe ninguna situación que conlleve a la suscrita a tener intereses particulares que riñan con el contenido del proyecto de ley que se somete a aprobación del Congreso de la República. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Por ello, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generar un conflicto de interés o un impedimento.</p> <p><b>VII. Pliego de modificaciones.</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Texto inicial</th> <th>Texto propuesto</th> <th>Justificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DE HUMEDALES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</td> <td>Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DE HUMEDALES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</td> <td>Sin modificación</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto garantizar y promover la conservación de humedales naturales en el territorio nacional.</td> <td>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto garantizar y promover la conservación de humedales naturales en el territorio nacional.</td> <td>Sin modificación</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley tiene aplicación en todo el territorio nacional.</td> <td>ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley tiene aplicación en todo el territorio nacional.</td> <td>Sin modificación</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 3. CATEGORIZACIÓN DE LOS HUMEDALES: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo</td> <td>ARTÍCULO 3. CATEGORIZACIÓN DE LOS HUMEDALES: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo</td> <td>Sin modificación</td> </tr> </tbody> </table>	Texto inicial	Texto propuesto	Justificación	Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DE HUMEDALES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DE HUMEDALES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Sin modificación	ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto garantizar y promover la conservación de humedales naturales en el territorio nacional.	ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto garantizar y promover la conservación de humedales naturales en el territorio nacional.	Sin modificación	ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley tiene aplicación en todo el territorio nacional.	ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley tiene aplicación en todo el territorio nacional.	Sin modificación	ARTÍCULO 3. CATEGORIZACIÓN DE LOS HUMEDALES: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo	ARTÍCULO 3. CATEGORIZACIÓN DE LOS HUMEDALES: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo	Sin modificación	<table border="1"> <tr> <td>Sostenible definirá una categorización de los humedales existentes en el territorio nacional, teniendo en cuenta características ecológicas, hidrológicas y de diversidad biológica, su importancia estratégica en el equilibrio ambiental y la preservación de servicios ecosistémicos, así como lo establecido en la convención sobre los humedales RAMSAR.</td> <td>Sostenible definirá una categorización de los humedales existentes en el territorio nacional, teniendo en cuenta características ecológicas, hidrológicas y de diversidad biológica, su importancia estratégica en el equilibrio ambiental y la preservación de servicios ecosistémicos, así como lo establecido en la convención sobre los humedales RAMSAR.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 4. INVENTARIO NACIONAL DE HUMEDALES. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Instituto Alexander Von Humboldt y las Corporaciones Autónomas Regionales, levantará dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el inventario nacional de humedales rurales y urbanos, y se hará su actualización anual. Esta información será de acceso y uso público, para lo cual se deberá crear una plataforma gratuita en la que se pueda observar como mínimo, la siguiente información:</td> <td>ARTÍCULO 4. INVENTARIO NACIONAL DE HUMEDALES. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Instituto Alexander Von Humboldt y las Corporaciones Autónomas Regionales, levantará dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el inventario nacional de humedales rurales y urbanos, y se hará su actualización anual. Esta información será de acceso y uso público, para lo cual se deberá crear una plataforma gratuita en la que se pueda observar como mínimo, la siguiente información:</td> <td>Sin modificación</td> </tr> <tr> <td>a) Clasificación de humedales en Colombia</td> <td>a) Clasificación de humedales en Colombia</td> <td></td> </tr> <tr> <td>b) Tipo y número de humedales de acuerdo con la clasificación</td> <td>b) Tipo y número de humedales de acuerdo con la clasificación</td> <td></td> </tr> </table>	Sostenible definirá una categorización de los humedales existentes en el territorio nacional, teniendo en cuenta características ecológicas, hidrológicas y de diversidad biológica, su importancia estratégica en el equilibrio ambiental y la preservación de servicios ecosistémicos, así como lo establecido en la convención sobre los humedales RAMSAR.	Sostenible definirá una categorización de los humedales existentes en el territorio nacional, teniendo en cuenta características ecológicas, hidrológicas y de diversidad biológica, su importancia estratégica en el equilibrio ambiental y la preservación de servicios ecosistémicos, así como lo establecido en la convención sobre los humedales RAMSAR.		ARTÍCULO 4. INVENTARIO NACIONAL DE HUMEDALES. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Instituto Alexander Von Humboldt y las Corporaciones Autónomas Regionales, levantará dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el inventario nacional de humedales rurales y urbanos, y se hará su actualización anual. Esta información será de acceso y uso público, para lo cual se deberá crear una plataforma gratuita en la que se pueda observar como mínimo, la siguiente información:	ARTÍCULO 4. INVENTARIO NACIONAL DE HUMEDALES. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Instituto Alexander Von Humboldt y las Corporaciones Autónomas Regionales, levantará dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el inventario nacional de humedales rurales y urbanos, y se hará su actualización anual. Esta información será de acceso y uso público, para lo cual se deberá crear una plataforma gratuita en la que se pueda observar como mínimo, la siguiente información:	Sin modificación	a) Clasificación de humedales en Colombia	a) Clasificación de humedales en Colombia		b) Tipo y número de humedales de acuerdo con la clasificación	b) Tipo y número de humedales de acuerdo con la clasificación	
Texto inicial	Texto propuesto	Justificación																										
Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DE HUMEDALES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DE HUMEDALES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Sin modificación																										
ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto garantizar y promover la conservación de humedales naturales en el territorio nacional.	ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto garantizar y promover la conservación de humedales naturales en el territorio nacional.	Sin modificación																										
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley tiene aplicación en todo el territorio nacional.	ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley tiene aplicación en todo el territorio nacional.	Sin modificación																										
ARTÍCULO 3. CATEGORIZACIÓN DE LOS HUMEDALES: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo	ARTÍCULO 3. CATEGORIZACIÓN DE LOS HUMEDALES: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo	Sin modificación																										
Sostenible definirá una categorización de los humedales existentes en el territorio nacional, teniendo en cuenta características ecológicas, hidrológicas y de diversidad biológica, su importancia estratégica en el equilibrio ambiental y la preservación de servicios ecosistémicos, así como lo establecido en la convención sobre los humedales RAMSAR.	Sostenible definirá una categorización de los humedales existentes en el territorio nacional, teniendo en cuenta características ecológicas, hidrológicas y de diversidad biológica, su importancia estratégica en el equilibrio ambiental y la preservación de servicios ecosistémicos, así como lo establecido en la convención sobre los humedales RAMSAR.																											
ARTÍCULO 4. INVENTARIO NACIONAL DE HUMEDALES. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Instituto Alexander Von Humboldt y las Corporaciones Autónomas Regionales, levantará dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el inventario nacional de humedales rurales y urbanos, y se hará su actualización anual. Esta información será de acceso y uso público, para lo cual se deberá crear una plataforma gratuita en la que se pueda observar como mínimo, la siguiente información:	ARTÍCULO 4. INVENTARIO NACIONAL DE HUMEDALES. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Instituto Alexander Von Humboldt y las Corporaciones Autónomas Regionales, levantará dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el inventario nacional de humedales rurales y urbanos, y se hará su actualización anual. Esta información será de acceso y uso público, para lo cual se deberá crear una plataforma gratuita en la que se pueda observar como mínimo, la siguiente información:	Sin modificación																										
a) Clasificación de humedales en Colombia	a) Clasificación de humedales en Colombia																											
b) Tipo y número de humedales de acuerdo con la clasificación	b) Tipo y número de humedales de acuerdo con la clasificación																											
<table border="1"> <tr> <td>c) Identificación individual de los humedales (ubicación, área, delimitación, características principales, estado actual)</td> <td>c) Identificación individual de los humedales (ubicación, área, delimitación, características principales, estado actual)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>d) Estado de adopción e implementación del plan de manejo ambiental por cada humedal de acuerdo a su importancia estratégica</td> <td>d) Estado de adopción e implementación del plan de manejo ambiental por cada humedal de acuerdo a su importancia estratégica</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 5. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con la demás autoridades ambientales del orden nacional y territorial, diseñarán e implementarán indicadores hidrológicos, ecológicos y sociales con el fin de monitorear las condiciones de conservación de los humedales urbanos y rurales de importancia estratégica en el territorio colombiano.</td> <td>ARTÍCULO 5. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con la demás autoridades ambientales del orden nacional y territorial, diseñarán e implementarán indicadores hidrológicos, ecológicos y sociales con el fin de monitorear las condiciones de conservación de los humedales urbanos y rurales de importancia estratégica en el territorio colombiano.</td> <td>Se ajusta redacción</td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 6. REPORTE DE CUMPLIMIENTO. En el marco de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizarán un reporte anual con el resultado de la medición de</td> <td>ARTÍCULO 6. REPORTE DE CUMPLIMIENTO. En el marco de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizarán un reporte anual con el resultado de la medición de</td> <td>Sin modificación</td> </tr> </table>	c) Identificación individual de los humedales (ubicación, área, delimitación, características principales, estado actual)	c) Identificación individual de los humedales (ubicación, área, delimitación, características principales, estado actual)		d) Estado de adopción e implementación del plan de manejo ambiental por cada humedal de acuerdo a su importancia estratégica	d) Estado de adopción e implementación del plan de manejo ambiental por cada humedal de acuerdo a su importancia estratégica		ARTÍCULO 5. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con la demás autoridades ambientales del orden nacional y territorial, diseñarán e implementarán indicadores hidrológicos, ecológicos y sociales con el fin de monitorear las condiciones de conservación de los humedales urbanos y rurales de importancia estratégica en el territorio colombiano.	ARTÍCULO 5. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con la demás autoridades ambientales del orden nacional y territorial, diseñarán e implementarán indicadores hidrológicos, ecológicos y sociales con el fin de monitorear las condiciones de conservación de los humedales urbanos y rurales de importancia estratégica en el territorio colombiano.	Se ajusta redacción	ARTÍCULO 6. REPORTE DE CUMPLIMIENTO. En el marco de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizarán un reporte anual con el resultado de la medición de	ARTÍCULO 6. REPORTE DE CUMPLIMIENTO. En el marco de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizarán un reporte anual con el resultado de la medición de	Sin modificación	<table border="1"> <tr> <td>los indicadores relacionados en el artículo 5 de la presente ley, como parte de la implementación de los planes de manejo y conservación ambiental respectivos.</td> <td>los indicadores relacionados en el artículo 5 de la presente ley, como parte de la implementación de los planes de manejo y conservación ambiental respectivos.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Dichos reportes, serán objeto de verificación y seguimiento por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entidad que será la responsable de dar aviso a la Procuraduría General de la Nación y a las entidades competentes, en caso de presentarse retraso e incumplimiento injustificado en la formulación y ejecución de los planes de manejo y conservación ambiental de los humedales de importancia estratégica.</td> <td>Dichos reportes, serán objeto de verificación y seguimiento por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entidad que será la responsable de dar aviso a la Procuraduría General de la Nación y a las entidades competentes, en caso de presentarse retraso e incumplimiento injustificado en la formulación y ejecución de los planes de manejo y conservación ambiental de los humedales de importancia estratégica.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 7. ESTUDIOS DE CAPACIDAD DE CARGA. Dentro de los tres (3) años siguientes a la adopción de la presente ley y de acuerdo con la clasificación referida, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las autoridades ambientales del orden nacional y territorial deberán formular estudios de capacidad de carga, para cada una de las actividades permitidas en los principales complejos de humedales identificados.</td> <td>ARTÍCULO 7. ESTUDIOS DE CAPACIDAD DE CARGA. Dentro de los tres (3) años siguientes a la adopción de la presente ley y de acuerdo con la clasificación referida, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las autoridades ambientales del orden nacional y territorial deberán formular estudios de capacidad de carga, para cada una de las actividades permitidas en los principales complejos de humedales identificados.</td> <td>Sin modificación</td> </tr> </table>	los indicadores relacionados en el artículo 5 de la presente ley, como parte de la implementación de los planes de manejo y conservación ambiental respectivos.	los indicadores relacionados en el artículo 5 de la presente ley, como parte de la implementación de los planes de manejo y conservación ambiental respectivos.		Dichos reportes, serán objeto de verificación y seguimiento por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entidad que será la responsable de dar aviso a la Procuraduría General de la Nación y a las entidades competentes, en caso de presentarse retraso e incumplimiento injustificado en la formulación y ejecución de los planes de manejo y conservación ambiental de los humedales de importancia estratégica.	Dichos reportes, serán objeto de verificación y seguimiento por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entidad que será la responsable de dar aviso a la Procuraduría General de la Nación y a las entidades competentes, en caso de presentarse retraso e incumplimiento injustificado en la formulación y ejecución de los planes de manejo y conservación ambiental de los humedales de importancia estratégica.		ARTÍCULO 7. ESTUDIOS DE CAPACIDAD DE CARGA. Dentro de los tres (3) años siguientes a la adopción de la presente ley y de acuerdo con la clasificación referida, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las autoridades ambientales del orden nacional y territorial deberán formular estudios de capacidad de carga, para cada una de las actividades permitidas en los principales complejos de humedales identificados.	ARTÍCULO 7. ESTUDIOS DE CAPACIDAD DE CARGA. Dentro de los tres (3) años siguientes a la adopción de la presente ley y de acuerdo con la clasificación referida, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las autoridades ambientales del orden nacional y territorial deberán formular estudios de capacidad de carga, para cada una de las actividades permitidas en los principales complejos de humedales identificados.	Sin modificación						
c) Identificación individual de los humedales (ubicación, área, delimitación, características principales, estado actual)	c) Identificación individual de los humedales (ubicación, área, delimitación, características principales, estado actual)																											
d) Estado de adopción e implementación del plan de manejo ambiental por cada humedal de acuerdo a su importancia estratégica	d) Estado de adopción e implementación del plan de manejo ambiental por cada humedal de acuerdo a su importancia estratégica																											
ARTÍCULO 5. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con la demás autoridades ambientales del orden nacional y territorial, diseñarán e implementarán indicadores hidrológicos, ecológicos y sociales con el fin de monitorear las condiciones de conservación de los humedales urbanos y rurales de importancia estratégica en el territorio colombiano.	ARTÍCULO 5. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con la demás autoridades ambientales del orden nacional y territorial, diseñarán e implementarán indicadores hidrológicos, ecológicos y sociales con el fin de monitorear las condiciones de conservación de los humedales urbanos y rurales de importancia estratégica en el territorio colombiano.	Se ajusta redacción																										
ARTÍCULO 6. REPORTE DE CUMPLIMIENTO. En el marco de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizarán un reporte anual con el resultado de la medición de	ARTÍCULO 6. REPORTE DE CUMPLIMIENTO. En el marco de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizarán un reporte anual con el resultado de la medición de	Sin modificación																										
los indicadores relacionados en el artículo 5 de la presente ley, como parte de la implementación de los planes de manejo y conservación ambiental respectivos.	los indicadores relacionados en el artículo 5 de la presente ley, como parte de la implementación de los planes de manejo y conservación ambiental respectivos.																											
Dichos reportes, serán objeto de verificación y seguimiento por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entidad que será la responsable de dar aviso a la Procuraduría General de la Nación y a las entidades competentes, en caso de presentarse retraso e incumplimiento injustificado en la formulación y ejecución de los planes de manejo y conservación ambiental de los humedales de importancia estratégica.	Dichos reportes, serán objeto de verificación y seguimiento por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entidad que será la responsable de dar aviso a la Procuraduría General de la Nación y a las entidades competentes, en caso de presentarse retraso e incumplimiento injustificado en la formulación y ejecución de los planes de manejo y conservación ambiental de los humedales de importancia estratégica.																											
ARTÍCULO 7. ESTUDIOS DE CAPACIDAD DE CARGA. Dentro de los tres (3) años siguientes a la adopción de la presente ley y de acuerdo con la clasificación referida, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las autoridades ambientales del orden nacional y territorial deberán formular estudios de capacidad de carga, para cada una de las actividades permitidas en los principales complejos de humedales identificados.	ARTÍCULO 7. ESTUDIOS DE CAPACIDAD DE CARGA. Dentro de los tres (3) años siguientes a la adopción de la presente ley y de acuerdo con la clasificación referida, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las autoridades ambientales del orden nacional y territorial deberán formular estudios de capacidad de carga, para cada una de las actividades permitidas en los principales complejos de humedales identificados.	Sin modificación																										

<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios de capacidad de carga realizados deberán ser socializados a las entidades territoriales así como a sus autoridades ambientales y comunidades, dentro de los seis (6) meses posteriores a su expedición.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los resultados de los estudios de capacidad de carga deberán ser tenidos en cuenta en la formulación de los planes de manejo y conservación ambiental de los humedales y hacerse seguimiento a sus disposiciones por parte de las autoridades ambientales.</p> <p>Igualmente, serán insumo prioritario para la generación de alertas tempranas, así como para la delimitación y/o prohibición de actividades productivas, con el fin de garantizar la conservación del ecosistema.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios de capacidad de carga realizados deberán ser socializados a las entidades territoriales así como a sus autoridades ambientales y comunidades, dentro de los seis (6) meses posteriores a su expedición.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los resultados de los estudios de capacidad de carga deberán ser tenidos en cuenta en la formulación de los planes de manejo y conservación ambiental de los humedales y hacerse seguimiento a sus disposiciones por parte de las autoridades ambientales.</p> <p>Igualmente, serán insumo prioritario para la generación de alertas tempranas, así como para la delimitación y/o prohibición de actividades productivas, con el fin de garantizar la conservación del ecosistema.</p>	
<p>ARTÍCULO 8. Declárese el 03 de abril de cada año, como el Día Nacional de los Humedales y exhórtese a las autoridades ambientales a implementar medidas para su conmemoración y conservación.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Declárese el 03 de abril de cada año, como el Día Nacional de los Humedales y exhórtese a las autoridades ambientales a implementar medidas para su conmemoración y conservación.</p>	Sin modificación
<p>ARTÍCULO 9. Vigencia y derogatoria. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga todas</p>	<p>ARTÍCULO 9. Vigencia y derogatoria. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga todas</p>	Sin modificación

importancia estratégica en el equilibrio ambiental y la preservación de servicios ecosistémicos, así como lo establecido en la convención sobre los humedales RAMSAR.

**ARTÍCULO 4. INVENTARIO NACIONAL DE HUMEDALES.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Instituto Alexander Von Humboldt y las Corporaciones Autónomas Regionales, levantará dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el inventario nacional de humedales rurales y urbanos, y se hará su actualización anual. Esta información será de acceso y uso público, para lo cual se deberá crear una plataforma gratuita en la que se pueda observar como mínimo, la siguiente información:

- Clasificación de humedales en Colombia
- Tipo y número de humedales de acuerdo con la clasificación
- Identificación individual de los humedales (ubicación, área, delimitación, características principales, estado actual)
- Estado de adopción e implementación del plan de manejo ambiental por cada humedal de acuerdo a su importancia estratégica

**ARTÍCULO 5.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con las demás autoridades ambientales del orden nacional y territorial, diseñarán e implementarán indicadores hidrológicos, ecológicos y sociales con el fin de monitorear las condiciones de conservación de los humedales urbanos y rurales de importancia estratégica en el territorio colombiano.

**ARTÍCULO 6. REPORTE DE CUMPLIMIENTO.** En el marco de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizarán un reporte anual con el resultado de la medición de los indicadores relacionados en el artículo 5 de la presente ley, como parte de la implementación de los planes de manejo y conservación ambiental respectivos.

Dichos reportes, serán objeto de verificación y seguimiento por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entidad que será la responsable de dar aviso a la Procuraduría General de la Nación y a las entidades competentes, en caso de presentarse retraso e incumplimiento injustificado en la formulación y ejecución de los planes de manejo y conservación ambiental de los humedales de importancia estratégica.

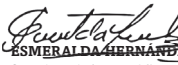
**ARTÍCULO 7. ESTUDIOS DE CAPACIDAD DE CARGA.** Dentro de los tres (3) años siguientes a la adopción de la presente ley y de acuerdo con la clasificación referida, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las autoridades ambientales del orden nacional y territorial deberán formular estudios de capacidad de carga, para cada una de las actividades permitidas en los principales complejos de humedales identificados.

las disposiciones que le sean contrarias.	las disposiciones que le sean contrarias.	
---	---	--

**VIII. Proposición.**

Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva y solicito a los Honorables Senadores miembros de la Comisión V del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No 056 de 2023 "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

Atentamente,

  
**ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA**  
 Senadora de la República  
 Pacto Histórico

**IX. Texto propuesto para primer debate**

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ de 2023.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DE HUMEDALES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto garantizar y promover la conservación de humedales naturales en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente ley tiene aplicación en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 3. CATEGORIZACIÓN DE LOS HUMEDALES:** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá una categorización de los humedales existentes en el territorio nacional, teniendo en cuenta características ecológicas, hidrológicas y de diversidad biológica, su

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los estudios de capacidad de carga realizados deberán ser socializados a las entidades territoriales así como a sus autoridades ambientales y comunidades, dentro de los seis (6) meses posteriores a su expedición.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los resultados de los estudios de capacidad de carga deberán ser tenidos en cuenta en la formulación de los planes de manejo y conservación ambiental de los humedales y hacerse seguimiento a sus disposiciones por parte de las autoridades ambientales.

Igualmente, serán insumo prioritario para la generación de alertas tempranas, así como para la delimitación y/o prohibición de actividades productivas, con el fin de garantizar la conservación del ecosistema.

**ARTÍCULO 8.** Declárese el 03 de abril de cada año, como el Día Nacional de los Humedales y exhórtese a las autoridades ambientales a implementar medidas para su conmemoración y conservación.

**ARTÍCULO 9. Vigencia y derogatoria.** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

  
**ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA**  
 Senadora de la República  
 Pacto Histórico



# TEXTOS DE COMISIÓN

## TEXTO DEFINITIVO

**(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes 20 de junio de 2023, según Acta número 50, de la Legislatura 2022-2023)**

### AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 174 DE 2022 SENADO

*por el cual se crea el Programa Nacional de Comedores Comunitarios Sostenibles y de Inclusión en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones.*

#### TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MARTES 20 DE JUNIO DE 2023, SEGÚN ACTA No. 50, DE LA LEGISLATURA 2022-2023)

#### AL PROYECTO DE LEY No. 174 DE 2022 SENADO

**“POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE COMEDORES COMUNITARIOS SOSTENIBLES Y DE INCLUSIÓN EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

#### EL CONGRESO DE COLOMBIA

#### DECRETA:

#### TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

**Artículo 1°.** Objeto: La presente Ley tiene por objeto crear, promover y regular la implementación del programa de comedores comunitarios. Esta Ley es de aplicación en toda la Nación y sus disposiciones son de interés social y de instrumentación de esquemas de ayuda alimentaria en beneficio de la población vulnerable, con el propósito de mejorar su estado nutricional, así como de prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud general.

**Artículo 2°.** Toda persona en estado de vulnerabilidad, que habite, resida o transite por el Territorio Nacional, tiene derecho a ser beneficiario de los comedores comunitarios, sin importar su condición social, etnia, género, preferencia sexual, edad, domicilio o cualquier otro que limite su derecho humano a la alimentación.

Parágrafo: Serán beneficiarios prioritariamente, niños y niñas desescolarizados o escolarizados, mujeres gestantes y madres lactantes, así como, personas adultas mayores

**Artículo 3°.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

1. Comedor Comunitario: Al espacio físico y social para lograr los objetivos de la

comedor comunitario.

Parágrafo **primero:** Será requisito indispensable para dar cumplimiento a lo establecido que el propietario del inmueble que albergue el comedor comunitario, presente la constancia emitida por la autoridad competente, que certifique que se encuentra operando un comedor comunitario en su propiedad.

Parágrafo segundo: El inmueble beneficiario de la condonación de los servicios públicos a que hace referencia este artículo, podrá ser de propiedad de alguno de los miembros del comité de administración o estar bajo contrato de arrendamiento y se dejará constancia en el documento que el propietario del inmueble será corresponsable del funcionamiento del comedor comunitario. En caso de comprobarse irregularidades y actividades ilícitas en el manejo de los dineros públicos recibidos por estímulos o destinados a la instalación, equipamiento, abastecimiento, renovación y cualquier otra actividad necesaria para la debida operación de los comedores comunitarios, el ente de control competente iniciará los trámites necesarios para continuar con el proceso de extinción de dominio sobre el inmueble, el cual será tomado para resarcir los daños ocasionados al erario público.

**Artículo 8°.** El Departamento de prosperidad social en coordinación con el Ministerio de Salud y los entes territoriales, hará la supervisión de los valores nutricionales, determinarán la cantidad y la calidad de los alimentos que se distribuyan en los Comedores Comunitarios y tendrá por objetivo garantizar el suministro de una alimentación sana y de calidad para evitar problemas de malnutrición como el sobrepeso/obesidad y la desnutrición.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS COMEDORES COMUNITARIOS

**Artículo 9°.** Los Comedores Comunitarios se constituyen en el espacio social para lograr los objetivos de la presente Ley, a través del quehacer comunitario, encargado de la preparación y el consumo de alimentos saludables, higiénicos y a bajo costo; y con la participación activa de la sociedad.

**Artículo 10°.** Los Comedores Comunitarios serán espacios físicos que cumplan con las características y requisitos establecidos en los criterios para el funcionamiento definidos por la Secretaría de salud Departamentales y Municipales los cuales serán administrados por los Comités de Administración.

**Parágrafo.** Los entes territoriales, en coparticipación con los Comités de

presente Ley, cuya operación no se ajusta a la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, que promueve mediante la organización comunitaria, una cultura de alimentación adecuada y saludable para mejorar los hábitos alimentarios y en donde se proporcionan raciones alimenticias, mediante el ejercicio del derecho a la alimentación y bajo los principios de equidad social y de género, a quienes no cuenten con acceso a alimentos nutritivos, principalmente para aquellos grupos vulnerables como son: niñas, niños, mujeres, madres solas, personas con discapacidad, **personas en situación de calle, adultos mayores** y población indígena.

2. Comité de Administración: El grupo de personas de la sociedad civil responsables de la administración de cada Comedor Comunitario.

3. Cuota de Recuperación: Aporte económico establecido en los criterios de atención y operación del reglamento que se entrega por cada ración alimentaria al Comité de Administración.

4. Ración Alimenticia: Alimentos que se entregan a cada persona, los cuales deben ser suficientes, completos, inocuos y nutritivos.

**Artículo 4°.** Corresponsabilidad: El Gobierno Nacional deberá incluir en los Proyectos de Presupuesto Nacional, la asignación presupuestal que garantice eficientemente la operación de los Comedores Comunitarios a cargo del Departamento de la prosperidad social, así como la creación progresiva de nuevos comedores en las diferentes regiones del país.

**Parágrafo 1.** Se priorizará las localidades clasificadas como de media, alta y muy alta marginación; así como en las zonas que tienen condiciones socio- territoriales de pobreza, desigualdad y alta conflictividad social.

**Artículo 5°.** El Departamento de prosperidad social se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y/o privadas y de cooperación internacional, así como con las Entidades territoriales Departamentales, de los Municipios en el marco de sus respectivas atribuciones, para la instalación, equipamiento, abastecimiento, renovación y cualquier otra actividad necesaria para la debida operación de los comedores comunitarios.

**Artículo 6°.** A través de convenios de coordinación, se garantizará el abasto de insumos no perecederos suficientes, a todos los Comedores Comunitarios y la sustitución periódica de su equipamiento en los términos que establezca el Reglamento, asegurando la accesibilidad de las raciones alimenticias y procurando el no aumento de la Cuota de Recuperación.

**Artículo 7°.** El Departamento de prosperidad social, en los convenios de coordinación correspondientes, podrá solicitar a los Gobiernos Departamental y Municipales, la condonación del pago de los derechos por el suministro de agua y de otros servicios públicos, a aquellos inmuebles que alberguen la instalación de un

Administración y la comunidad, verificarán el correcto funcionamiento y ejecución de la operación de los Comedores Comunitarios, de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes y la presente ley.

**Artículo 11°.** Cada Comedor Comunitario debe contar con un Comité de Administración, que **será responsable civil y penalmente por** su correcto funcionamiento, **la administración de los recursos** obtenidos mediante la cuota de recuperación, del buen uso del equipamiento y accesorios proporcionados en comodato, de rendir cuentas ante la comunidad usuaria, así como de cumplir con los compromisos establecidos en el Convenio de Colaboración y en el Contrato de Comodato para la Operación del Comedor Comunitario.

**Artículo 12°.** Los Comités de Administración de los Comedores Comunitarios, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Administrar de forma eficiente y transparente los insumos no perecederos que se le suministren;
2. Proporcionar a quien lo solicite una ración alimentaria previa entrega de la Cuota de Recuperación;
3. Utilizar y conservar en buen estado el Equipamiento otorgado por la Autoridad;
4. Respetar la Cuota de Recuperación establecida en el Reglamento;
5. Respetar la imagen institucional de los Comedores establecida en el Reglamento correspondiente;
6. Llevar un Registro diario de las personas usuarias del Programa y entregarlo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento correspondiente;
7. Cumplir con las recomendaciones hechas por las autoridades en materia de protección civil; y
8. Las demás que les impongan ésta y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13°.** Los integrantes de los Comités de Administración tienen los siguientes derechos:

1. Recibir el documento de Acreditación Correspondiente.
2. Administrar los insumos suficientes, de calidad, variados y nutritivos de acuerdo a la demanda de cada Comedor;
3. Recibir capacitación gratuita en áreas que propicien un mejor funcionamiento de los comedores;

4. Recibir de forma anual un estímulo económico de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, el cual será actualizado conforme a la inflación anual estimada y deberá destinarse al funcionamiento del Comedor.
5. Que los entes territoriales, a través de las autoridades correspondientes revisen de forma periódica las instalaciones de los Comedores conforme a los protocolos de Protección Civil; y
6. Los demás que les otorguen ésta y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14°.** Para la determinación de los territorios de escasos recursos, las Alcaldías usarán el puntaje y bases de datos del SISBEN del año que corresponda.

**Artículo 15°.** El Departamento de Prosperidad social con los entes territoriales, llevarán un registro de los comedores comunitarios instalados y en operación en el territorio nacional, que se actualizará anualmente y se publicará en los primeros días del mes de enero de cada año en la página del Departamento de Prosperidad social.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

**Artículo 16°.** Cualquier persona vulnerable que habite, resida o transite en la Nación, tiene derecho a ser beneficiaria de los Comedores Comunitarios cumpliendo los siguientes requerimientos:

1. Entregue su cuota de recuperación,
2. Realice el registro correspondiente,
3. Ejerza su derecho en un marco de respeto, y
4. Acredite la calidad que esta ley establece en el artículo 2.

**Artículo 17°.** Los datos personales de las personas beneficiarias de los Comedores Comunitarios, se tratarán de acuerdo a lo establecido en la Ley habeas data de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

**Artículo 18°.** En correspondencia social, las personas beneficiarias podrán recibir capacitación sobre nutrición, cultura cívica, derechos humanos, proyectos productivos, culturales, u otras que sean establecidas por los entes territoriales.

**TÍTULO CUARTO  
DEL ABASTO A LOS COMEDORES**

**Artículo 19°.** El Departamento de Prosperidad Social en coordinación con las Autoridades Departamentales y Municipales, privilegiará la adquisición de productos producidos localmente, con el propósito de abastecer la demanda de los Comedores Comunitarios en cada localidad.

El SENA en coordinación con las Autoridades Correspondientes brindará capacitación a los Comités de Administración en el manejo, almacenamiento y disposición de los insumos.

**Artículo 20°.** Los entes territoriales, de conformidad con la Ley, deberá garantizar el abasto de insumos para la totalidad de los Comedores Comunitarios en el territorio nacional.

**TÍTULO QUINTO  
DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES**

**Artículo 21°.** El incumplimiento de lo establecido por la presente Ley y su Reglamento o de cualquier otra disposición legal aplicable, será causa para la clausura del Comedor Comunitario, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

**TRANSITORIOS Y DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 22°.** El Departamento de Prosperidad Social, deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público las proyecciones presupuestales necesarias, para la debida implementación de esta Ley.

**Artículo 23°.** El Gobierno Nacional publicará el Reglamento de esta Ley en los 6 meses siguientes a su publicación.

**Artículo 24°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los Ponentes,

  
**JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO**  
Coordinador Ponente

  
**MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ**  
Ponente

**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá, D.C. En la sesión presencial, de fecha martes veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), según Acta No. 50, de la Legislatura 2022-2023, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al **Proyecto de Ley No. 174/2022 Senado**, "POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE COMEDORES COMUNITARIOS SOSTENIBLES Y DE INCLUSIÓN EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**1. IMPEDIMENTOS PRESENTADOS**

**1.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H. S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, AL PROYECTO DE LEY No. 174/2022 SENADO**

"Bogotá., D.C., mayo de 2023

Senadora  
**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
Presidenta  
Comisión Séptima Constitucional Permanente  
Senado de la República  
Ciudad.

Ref. MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO PROYECTO DE LEY NO. 174/2022 SENADO, "POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE COMEDORES COMUNITARIOS SOSTENIBLES Y DE INCLUSIÓN EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetada Presidenta,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente manifiesto a la Honorable Comisión Séptima mi impedimento, dado que considero podría existir conflicto de intereses de orden moral y económico, con fundamento en lo siguiente.

**SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS**

Familiar en segundo grado de consanguinidad ostenta la calidad de Gobernador de un ente territorial para el periodo 2020 – 2023

**RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO**

La situación de conflicto de intereses enunciadas, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, indican que debo apartarme del conocimiento del **PROYECTO DE LEY NO. 174/2022 SENADO, "POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE COMEDORES COMUNITARIOS SOSTENIBLES Y DE INCLUSIÓN EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, en razón atribuciones y obligaciones que la normativa le impone a los entes territoriales / nivel departamental, en tanto, entre otras:

- A las Entidades territoriales Departamentales, en coordinación con otras entidades, le corresponderá la instalación, equipamiento, abastecimiento, renovación y cualquier otra actividad necesaria para la debida operación de los comedores comunitarios.
- El Departamento de prosperidad social, en los convenios de coordinación correspondientes, podrá solicitar a los Gobiernos Departamental y Municipales, la condonación del pago de los derechos por el suministro de agua y de otros servicios públicos, a aquellos inmuebles que alberguen la instalación de un comedor comunitario.
- Los entes territoriales estarán dentro de las entidades que realizarán la supervisión de los centros comunitarios.

Cordialmente,

**NADIA BLEL SCAFF**  
Senadora de la Republica"

**1.2. VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H. S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, AL PROYECTO DE LEY No. 174/2022 SENADO**

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por la H. S. Nadya Georgette Blel Scaff, al Proyecto de Ley No. 174/2022 Senado, fue negado, con votación pública y nominal, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023				
TEMA				
VOTACIÓN				
DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H. S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF				
AL PROYECTO DE LEY 174/2022 SENADO				
ACTA No. 50	FECHA: 20/06/2023	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)		NO	
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
3	BEDOYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)			EXCUSA
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)			CONSTANCIA: SE RETIRO DEL RECINTO Y NO PARTICIPÓ EN LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO
5	CORDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)			NO ESTUVO PRESENTE DURANTE LA VOTACIÓN
6	DÍAZ PLATA FABIAN (P. ALIANZA VERDE)		NO	
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO ESTUVO PRESENTE DURANTE LA VOTACIÓN
8	HURTADO SANCHEZ NORMA (P. DE LA U)		NO	
9	MARIN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)		NO	
10	PERALTA EPIEYU MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)		NO	
11	PINTO MIGUEL ANGEL (P. LIBERAL)			EXCUSA
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)		NO	
13	RÍOS CUELLAR LORENA (P. C.JL)		NO	

14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICO)		NO		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	00	ABSTENCIÓN IMPEDIDOS	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:  00 VOTOS SI 08 VOTOS NO
			EXCUSAS	03	
	NO	08	NO ESTUVIERON PRESENTES	02	NEGADO
			AUSENTE POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	01	

**2. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO**

**2.1 TEXTO DE LA PROPOSICIÓN**

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República dar primer debate al proyecto de Ley No. 174 de 2022 Senado, "Por el cual se crea el programa nacional de comedores comunitarios sostenibles e inclusivos", con base en el texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia positiva.

Atentamente,

  
**JOSÉ ALFREDO MARÍN**  
Coordinador Ponente

  
**MARTHA ISABEL PERALTA**  
Ponente

**2.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO**

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de Ley No. 174/2022 Senado, se aprueba por unanimidad con el mecanismo de votación ordinaria, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023				
TEMA				
VOTACIÓN				
DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO				
AL PROYECTO DE LEY 174/2022 SENADO				
ACTA No. 50	FECHA: 20/06/2023	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)	SI		
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
3	BEDOYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)			EXCUSA
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI		
5	CORDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)			NO ESTUVO PRESENTE DURANTE LA VOTACIÓN
6	DÍAZ PLATA FABIAN (P. ALIANZA VERDE)	SI		
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO ESTUVO PRESENTE DURANTE LA VOTACIÓN

8	HURTADO SANCHEZ NORMA (P. DE LA U)	SI		
9	MARIN LOZANO JOSE ALFREDO (P. CONSERVADOR)	SI		
10	PERALTA EPIEYU MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI		
11	PINTO MIGUEL ANGEL (P.LIBERAL)			EXCUSA
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)	SI		
13	RÍOS CUELLAR LORENA (P. C.J.L)	SI		
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICO)	SI		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	09	ABSTENCIÓN IMPEDIDOS	00
			EXCUSAS	03
	NO	00	NO ESTUVIERON PRESENTES	02
			AUSENTE POR VOTACION DE IMPEDIMENTO	00
RESULTADO DE LA VOTACIÓN:				09 VOTOS SI 00 VOTOS NO
				APROBADA

**3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO, EN BLOQUE, (PROPUESTA POR LA PRESIDENTA H. S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ).**

Puesto a discusión y votación el articulado, en bloque, (propuesta por la señora Presidenta, H.S. Norma Hurtado Sánchez.), veinticuatro (24) artículos con ocho (08) proposiciones avaladas por los Ponentes al Proyecto de Ley No. 174/2022 Senado, se aprueba por unanimidad con el mecanismo de votación ordinaria, así:

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPUBLICA - LEGISLATURA 2022-2023				
TEMA				
VOTACION				
DEL ARTICULADO EN BLOQUE (PROPUESTA POR LA PRESIDENTA H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ); VEINTICUATRO (24) ARTÍCULOS, CON OCHO (08) PROPOSICIONES AVALADAS ASÍ:				
<ol style="list-style-type: none"> <li>SETE PROPOSICIONES DE MODIFICACIÓN PRESENTADAS POR EL H.S. FABIÁN DÍAZ PLATA A LOS ARTÍCULOS: 3°, 7°, 8°, 10°, 11°, 12° Y 16°.</li> <li>UNA PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° PRESENTADA POR LA H.S. NADYA BELEL SCAFF.</li> </ol>				
(EL RESTO DEL ARTICULADO, QUEDA TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUESTO DEL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO)				
AL PROYECTO DE LEY 174/2022 SENADO				
ACTA No. 50	FECHA: 20/06/2023			
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACION		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCIA ANA PAOLA (P. MIRA)	SI		
2	BARRERA RODRIGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
3	BEDOYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)			EXCUSA
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI		
5	CORDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)			NO ESTUVO PRESENTE DURANTE LA VOTACIÓN
6	DÍAZ PLATA FABIAN (P. ALIANZA VERDE)	SI		
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO ESTUVO PRESENTE DURANTE LA VOTACIÓN

8	HURTADO SANCHEZ NORMA (P. DE LA U)	SI		
9	MARIN LOZANO JOSE ALFREDO (P. CONSERVADOR)	SI		
10	PERALTA EPIEYU MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI		
11	PINTO MIGUEL ANGEL (P.LIBERAL)			EXCUSA
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)	SI		
13	RÍOS CUELLAR LORENA (P. C.J.L)	SI		
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICO)	SI		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	09	ABSTENCIÓN IMPEDIDOS	00
			EXCUSAS	03
	NO	00	NO ESTUVIERON PRESENTES	02
			AUSENTE POR VOTACION DE IMPEDIMENTO	00
RESULTADO DE LA VOTACIÓN:				09 VOTOS SI 00 VOTOS NO
				APROBADO

**4. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 174/2022 SENADO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE EL PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO**

Puesto a discusión y votación del título del Proyecto de Ley No. 174/2022 Senado y el deseo de la Comisión que el proyecto pase a segundo debate Senado, se aprueba por unanimidad con el mecanismo de votación ordinaria, así:

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPUBLICA - LEGISLATURA 2022-2023				
TEMA				
VOTACION				
DEL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY 174/2022 SENADO				
"POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE COMEDORES COMUNITARIOS SOSTENIBLES Y DE INCLUSIÓN EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"				
Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE EL PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO				
ACTA No. 50	FECHA: 20/06/2023			
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACION		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCIA ANA PAOLA (P. MIRA)	SI		
2	BARRERA RODRIGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
3	BEDOYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)			EXCUSA
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI		
5	CORDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)			NO ESTUVO PRESENTE DURANTE LA VOTACIÓN
6	DÍAZ PLATA FABIAN (P. ALIANZA VERDE)	SI		
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO ESTUVO PRESENTE DURANTE LA VOTACIÓN
8	HURTADO SANCHEZ NORMA (P. DE LA U)	SI		
9	MARIN LOZANO JOSE ALFREDO (P. CONSERVADOR)	SI		
10	PERALTA EPIEYU MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI		
11	PINTO MIGUEL ANGEL (P.LIBERAL)			EXCUSA
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESUS	SI		

	(P. COMUNES)				
13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. C.J.L)	SI			
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICO)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	09	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:  09 VOTOS SI 00 VOTOS NO  APROBADO
			IMPEDIDOS	00	
	NO	00	EXCUSAS	03	
			NO ESTUVIERON PRESENTES	02	
			AUSENTE POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	00	

**5. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY No. 174/2022 SENADO**

“POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE COMEDORES COMUNITARIOS SOSTENIBLES Y DE INCLUSIÓN EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**INICIATIVA:** H. S: NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN H. R. ANDRES FELIPE JIMENEZ VARGAS

RADICADO: EN SENADO: 07-09-2022 EN COMISIÓN: 14-09-2022 EN CÁMARA: XX- XX-201X

**PUBLICACIONES – GACETAS**

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CAMARA	PONENCIA 2º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA
24 Art. 1083/2022 2	24 Art. 426/2022 3							

**PONENTES PRIMER DEBATE**

HH.SS. PONENTES (20-09-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
JOSE ALFREDO MARIN LOZANO	COORDINADOR	CONSERVADOR
MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU	PONENTE	PACTO HISTÓRICO

**“PROPOSICIÓN**

PROYECTO DE LEY NO. 174/2022 SENADO, “POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE COMEDORES COMUNITARIOS SOSTENIBLES Y DE INCLUSIÓN EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ADICIÓNSE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 2 DE LA INICIATIVA, EL CUAL QUEDARA ASI:

Artículo 2°. Toda persona en estado de vulnerabilidad, que habite, resida o transite por el Territorio Nacional, tiene derecho a ser beneficiario de los comedores comunitarios, sin importar su condición social, etnia, género, preferencia sexual, edad, domicilio o cualquier otro que limite su derecho humano a la alimentación.

**Parágrafo:** Serán beneficiarios prioritariamente, niños y niñas desescolarizados o escolarizados, mujeres gestantes y madres lactantes, así como, personas adultas mayores.

NADIA BLEL SCAFF  
Senadora de la republica

**6.2 PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 3º PRESENTADA POR EL H.S. FABIÁN DÍAZ PLATA**

**“PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el artículo 3 numeral 1 del Proyecto de ley No. 174 de 2022 “Por el cual se crea el programa nacional de comedores comunitarios sostenibles y de inclusión en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones”, así:

Artículo 3°. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

1. Comedor Comunitario: Al espacio físico y social para lograr los objetivos de la presente Ley, cuya operación no se ajusta a la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, que promueve mediante la organización comunitaria, una cultura de alimentación adecuada y saludable para mejorar los hábitos alimentarios y en donde se proporcionan raciones alimenticias, mediante el ejercicio del derecho a la alimentación y bajo los principios de equidad social y de género, a quienes no cuenten con acceso a alimentos nutritivos, principalmente para aquellos grupos vulnerables como son: niñas, niños, mujeres, madres solas, personas con discapacidad, **personas en situación de calle, adultos mayores** y población indígena.

2. Comité de Administración: El grupo de personas de la sociedad civil responsables de la administración de cada Comedor Comunitario.

**ANUNCIOS**

Miércoles 17 de Mayo de 2023 según Acta N° 42, Martes 23 de Mayo de 2023 según Acta N° 43, Martes 30 de Mayo de 2023 según Acta N° 44, Martes 06 de Junio de 2023 según Acta N° 45, Miércoles 07 de Junio de 2023 según Acta N°46, Jueves 08 de Junio de 2023 según Acta N° 47, Martes 13 de junio de 2023 según Acta N° 48, Miércoles 14 de junio de 2023 según Acta N°49,

**TRAMITE EN SENADO**

SEP.20.2022: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-1309-2022  
MAY.04.2023: Radican informe de ponencia para primer debate  
MAY.04.2023: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-0861-2023  
JUN.20.2023: Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N°50, se designa en estrado a los mismos ponentes  
**PENDIENTE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PONENCIA PRIMER DEBATE**

**PONENTES SEGUNDO DEBATE**

HH.SS. PONENTES (20-03-2023)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
ESTRADO		
JOSE ALFREDO MARIN LOZANO	COORDINADOR	CONSERVADOR
MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU	PONENTE	PACTO HISTÓRICO

**6. SOBRE LAS PROPOSICIONES**

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

**6.1 PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2º PRESENTADA POR LA H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF**

3. Cuota de Recuperación: Aporte económico establecido en los criterios de atención y operación del reglamento que se entrega por cada ración alimentaria al Comité de Administración.

4. Ración Alimenticia: Alimentos que se entregan a cada persona, los cuales deben ser suficientes, completos, inocuos y nutritivos.

Cordialmente,

FABIAN DIAZ PLATA  
Senador de la República

**6.3 PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 7º PRESENTADA POR EL H.S. FABIÁN DÍAZ PLATA**

**“PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 7 del Proyecto de ley No. 174 de 2022 “Por el cual se crea el programa nacional de comedores comunitarios sostenibles y de inclusión en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones”, así:

Artículo 7°. El Departamento de prosperidad social, en los convenios de coordinación correspondientes, podrá solicitar a los Gobiernos Departamental y Municipales, la condonación del pago de los derechos por el suministro de agua y de otros servicios públicos, a aquellos inmuebles que alberguen la instalación de un comedor comunitario.

Parágrafo primero: Será requisito indispensable para dar cumplimiento a lo establecido que el propietario del inmueble que albergue el comedor comunitario, presente la constancia emitida por la autoridad competente, que certifique que se encuentra operando un comedor comunitario en su propiedad.

**Parágrafo segundo:** El inmueble beneficiario de la condonación de los servicios públicos a que hace referencia este artículo, podrá ser de propiedad de alguno de los miembros del comité de administración o estar bajo contrato de arrendamiento y se dejará constancia en el documento que el propietario del inmueble será corresponsable del funcionamiento del comedor comunitario. En caso de comprobarse irregularidades y actividades ilícitas en el manejo de los dineros recibidos por estímulos o destinados a la instalación, equipamiento, abastecimiento, renovación y cualquier otra actividad necesaria para la debida operación de los comedores comunitarios, el ente de control competente iniciará los trámites necesarios para continuar con el proceso de extinción de dominio sobre el inmueble, el cual será tomado para resarcir los daños ocasionados al erario público.



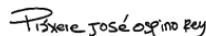
<p>Cordialmente,</p> <p><b>FABIAN DIAZ PLATA</b> Senador de la República"</p> <p><b>6.4 PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 8° PRESENTADA POR EL H.S. FABIÁN DÍAZ PLATA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</b></p> <p><b>Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de ley No. 174 de 2022 "Por el cual se crea el programa nacional de comedores comunitarios sostenibles y de inclusión en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones", así:</b></p> <p>Artículo 8°. El Departamento de prosperidad social en coordinación con el Ministerio de Salud y los entes territoriales, hará la supervisión de los valores nutricionales, y la <u>determinación de la cantidad y sobre la calidad de los alimentos que se distribuyan en los Comedores Comunitarios, y tendrá por objetivo garantizar el suministro de una alimentación sana que la comida sea nutritiva y de calidad para evitar problemas de malnutrición como el sobrepeso/obesidad y la desnutrición, la obesidad y los trastornos alimenticios.</u></p> <p>Cordialmente,</p> <p><b>FABIAN DIAZ PLATA</b> Senador de la República"</p> <p><b>6.5 PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 10° PRESENTADA POR EL H.S. FABIÁN DÍAZ PLATA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</b></p> <p><b>Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de ley No. 174 de 2022 "Por el cual se crea el programa nacional de comedores comunitarios sostenibles y de inclusión en el</b></p>	<p><b>territorio colombiano y se dictan otras disposiciones", así:</b></p> <p>Artículo 10°. Los Comedores Comunitarios serán espacios físicos que cumplan con las características y requisitos establecidos en los Criterios para el funcionamiento <u>definidos</u> establecidos por las Secretarías de salud Departamentales y Municipales los cuales serán administrados por los Comités de Administración.</p> <p>Parágrafo. Los entes territoriales, en coparticipación con los Comités de Administración y la comunidad, verificarán el correcto funcionamiento y ejecución de la operación de los Comedores Comunitarios, de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes y la presente ley.</p> <p>Cordialmente,</p> <p><b>FABIAN DIAZ PLATA</b> Senador de la República"</p> <p><b>6.6 PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 11° PRESENTADA POR EL H.S. FABIÁN DÍAZ PLATA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</b></p> <p><b>Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de ley No. 174 de 2022 "Por el cual se crea el programa nacional de comedores comunitarios sostenibles y de inclusión en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones", así:</b></p> <p>Artículo 11°. Cada Comedor Comunitario debe contar con un Comité de Administración, que <u>será</u> es responsable <u>civil y penalmente por</u> de su correcto funcionamiento, <u>de la administración de administrar</u> los recursos obtenidos mediante la cuota de recuperación, del buen uso del equipamiento y accesorios proporcionados en comodato, de rendir cuentas ante la comunidad usuaria, así como de cumplir con los compromisos establecidos en el Convenio de Colaboración y en el Contrato de Comodato para la Operación del Comedor Comunitario.</p> <p>Cordialmente,</p> <p><b>FABIAN DIAZ PLATA</b> Senador de la República"</p>
<p><b>6.7. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 12° PRESENTADA POR EL H.S. FABIÁN DÍAZ PLATA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</b></p> <p><b>Modifíquese el artículo 12 numeral 5 y 6 del Proyecto de ley No. 174 de 2022 "Por el cual se crea el programa nacional de comedores comunitarios sostenibles y de inclusión en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones", así:</b></p> <p>Artículo 12°. Los Comités de Administración de los Comedores Comunitarios, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Administrar de forma eficiente y transparente los insumos no perecederos que se le suministren;</li> <li>2. Proporcionar a quien lo solicite una ración alimentaria previa entrega de la Cuota de Recuperación;</li> <li>3. Utilizar y conservar en buen estado el Equipamiento otorgado por la Autoridad;</li> <li>4. Respetar la Cuota de Recuperación establecida en el Reglamento;</li> <li>5. Respetar la imagen institucional de los Comedores establecida en <u>el las</u> Reglamento correspondiente.</li> <li>6. Llevar un Registro diario de las personas usuarias del Programa y entregarlo de acuerdo a lo establecido en <u>el las</u> Reglamento correspondiente;</li> <li>7. Cumplir con las recomendaciones hechas por las autoridades en materia de protección civil; y</li> <li>8. Las demás que les impongan ésta y otras disposiciones legales aplicables.</li> </ol> <p>Cordialmente,</p> <p><b>FABIAN DIAZ PLATA</b> Senador de la República"</p> <p><b>6.8 PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 16° PRESENTADA POR EL H.S. FABIÁN DÍAZ PLATA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</b></p> <p><b>Modifíquese el artículo 16 numeral 3 y 4 del Proyecto de ley No. 174 de 2022 "Por el cual se crea el programa nacional de comedores comunitarios sostenibles y de inclusión en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones", así:</b></p> <p>Artículo 16°. Cualquier persona vulnerable que habite, resida o transite en la Nación, tiene derecho a ser beneficiaria de los Comedores Comunitarios cumpliendo los siguientes</p>	<p>requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Entregue su cuota de recuperación,</li> <li>2. Realice el registro correspondiente,</li> <li>3. Ejercer <u>Fuerza</u> su derecho en un marco de respeto, y</li> <li>4. <del>En su caso, acreditar</del> <u>acredite</u> la calidad que esta ley establece <u>en el artículo 2</u>.</li> </ol> <p>Cordialmente,</p> <p><b>FABIAN DIAZ PLATA</b> Senador de la República"</p> <p><b>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - D. C., a los veintiuno (21) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023)- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial:</b></p> <p><b>FECHA DE APROBACIÓN:</b> 20 DE JUNIO DE 2023</p> <p><b>SEGÚN ACTA No.:</b> 50</p> <p><b>LEGISLATURA:</b> 2022-2023</p> <p><b>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:</b> 174 DE 2022 SENADO</p> <p><b>TÍTULO DEL PROYECTO:</b> "POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE COMEDORES COMUNITARIOS SOSTENIBLES Y DE INCLUSIÓN EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN</p>

OTRAS DISPOSICIONES”.

**FOLIOS:** 25

**Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.**

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,



**PRAXERE JOSÉ OSPINO REY**  
SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA  
H. Senado de la República

**CONTENIDO**

Gaceta número 1239 - Lunes, 11 de septiembre de 2023  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
PONENCIAS

	<b>Págs.</b>
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 56 de 2023 Senado, por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones. ....	1

**TEXTOS DE COMISIÓN**

Texto definitivo, discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, al Proyecto de Ley número 174 de 2022 Senado, por el cual se crea el programa Nacional de comedores comunitarios sostenibles y de inclusión en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones.....	9
--	---